

CONSTANCIA: Manizales, 13 de septiembre de 2023. A Despacho en la fecha con la constancia de que el Curador Ad-Litem designado al señor Roberto Arturo Valencia y a herederos indeterminados de María Umbelina Zuluaga de Valencia y de personas indeterminadas, dentro del presente proceso, contestó la demanda sin proponer excepciones.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00435-00
Interlocutorio:

**Demandantes: MARTHA LUCÍA FRANCO BEDOYA
JESÚS MARÍA BEDOYA**

**Demandados: GUILLERMO LEÓN VALENCIA GÓMEZ
HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA UMBELINA
ZULUAGA DE VALENCIA:
ROBERTO ARTURO VALENCIA ZULUAGA
JULIO CÉSAR VALENCIA ZULUAGA
JORGE ALEXANDER VALENCIA ZULUAGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE UMBELINA ZULUAGA
DE VALENCIA
PERSONAS INDETERMINADAS**

TEMA A DECIDIR: FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA

Encontrándose la parte pasiva debidamente notificada, vencido el término de traslado de la demanda y no habiéndose presentado excepciones por parte del Curador Ad-Litem designado en el presente proceso; quien contestó la demanda sin oposición a la misma, se procede a señalar el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las NUEVE (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a la parte actora; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, así como la **Inspección judicial** al inmueble objeto de usucapión, tal y como lo ordena el artículo 375 del Estatuto Procesal, para lo cual la parte actora deberá disponer los medios necesarios para el desplazamiento del despacho al mismo.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será iniciado de manera virtual, y se comunicará a las partes el link correspondiente.

NOTIFIQUESE:



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 151 del 25/09/2023

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1086d7709e131f493019c369822324828d49079fb0bf60a7f3b0bf70e05c2bee**

Documento generado en 22/09/2023 02:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>